



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El derecho esencial a la salud, consagrado por nuestra Constitución Provincial en su artículo 59°, como tal y como bien social que hace a la dignidad humana, encierra la obligación del Estado de fiscalizar a los prestadores de la salud, sin distinguirse si el paciente goza o no de cobertura social.

En el mismo sentido, y dentro de la normativa local como nacional, en el derecho a la salud se encuentra contenido el precepto de garantizar el servicio de salud sin admitirse limitaciones basadas en cualquier condición, entre ellas la económica.

"El médico prestará sus servicios ateniéndose a las dificultades y exigencias de la enfermedad, prescindiendo del rango social o de la situación económica del enfermo. No habrá distinción de nacionalidad, religiones, razas o ideas. Sólo verá en el paciente al ser humano que lo necesita", reza el Código de Ética - Federación Médica de Río Negro.

Sobre este contexto es necesaria montar la práctica en la que vienen incurriendo los prestadores médico respecto de aquellos pacientes que poseen cobertura de salud, y que consiste en el cobro del denominado "plus médico" o "gastos de consultas en consultorio", que se ha ido "naturalizando", sin poder soslayarse su carácter irregular, improcedente y hasta ilegal.

Que sin perjuicio de la regulación explícita contenida, por ejemplo en la ley 2753 (art. 55° inc. E)), en la que se tipifica como falta o irregularidad grave el actuar de los prestadores médicos que soliciten o perciban del afiliado, honorarios o gastos adicionales a la cobertura a cargo de la Obra Social, el universo normativo que rige en nuestra provincia, fortalece el principio de libre acceso al servicio de salud, lo que conlleva el deber de erradicar esta práctica incorrectamente naturalizada en la sociedad.

El "plus" es definido como "toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupan, como retribución por sus servicios".

En lo atinente a la calificación que refiere a la improcedencia de esta práctica, podemos desfilas, sin temor a equivocarnos, por acepciones tales como ilegal,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

inmoral, inhumana, indebida, etc, según el alcance jurídico - social y ético, que pretendamos darle.

El Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina (Cosspra) considera que el plus o diferencial médico debe considerarse un ilícito, una práctica que se reconoce que se da en todo el país, porque bajo un engaño se enriquece con una economía que no tendría que haber pedido al afiliado y sobre una vulnerabilidad. Suma a esto que el cobro indebido provoca una evasión fiscal y previsional, porque no se paga como profesional los honorarios y aportes que corresponde aportar al fisco, y por otro lado, se evade a las cajas de jubilación.-

En este sentido, a las diversas posiciones les asiste razón en sus diversas calificaciones, teniendo todas, a la Salud de las persona como el bien primordial que se pretende resguardar, y que las impulsa en la necesidad de perseguir y erradicar el cobro indebido de dinero adicional por atenciones médicas, por parte de los afiliados, que mes a mes ya costean con sus ingresos una cobertura de salud, para tener que seguir desembolsando en forma indebida, cuando acude al médico en un estado de vulnerabilidad manifiesta.-

Desde hace tiempo, en la Provincia, se vienen articulando políticas para erradicar dicha práctica, basada en la persistente violación de la normativa vigente y de los convenios que los prestadores suscriben con los distintos entidades de seguro.

El fin primordial reside en la necesidad de proteger al más débil - en este caso, el paciente - que en situaciones de extrema necesidad debe abonar una suma de dinero extra al profesional que ya es contratado por la obra social, acordando un precio por prestación pero que sirviéndose de una situación delicada obtiene rédito económico a su favor.

De esta forma, y ejemplificativamente, es que, en el marco del acuerdo firmado entre IPROSS y ARTRN, esta última habilito la línea 0800-222-3278 con el fin de recepcionar las denuncias por cobro de plus médico, poniéndose a disposición el área de inspectores del organismo recaudador, basado en la evasión tributaria que implica un cobro "en negro".-

Aun así, esta situación perdura, e incluso se presenta con extrema y preocupante "naturalidad", no solo por parte de los prestadores médicos, sino también por los mismos afiliados que a sabiendas de la improcedencia del cobro de plus, opta por no denunciar a "su médico", o en caso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contrario, decide realizar la denuncia, la cual termina sin sustanciación en la mayoría de los casos por no contar con prueba suficiente.

Nadie le pide a los prestadores que dejen de lucrar, ni que no les asista el derecho a negociar la actualización o recomposición de los valores involucrados en los convenios suscriptos con los agentes de seguro, pero tampoco se puede negar que el grueso de la rentabilidad de la salud privada lo hacen de parte de la obra social estatal. Es cierto que no es ético que no se les pague en tiempo y forma, pero tampoco es ético dejar a la gente sin atención o cobrarle plus, y que sea el afiliado el que sostiene con su bolsillo el sistema.

Esta propuesta viene a cubrir un déficit discriminatorio y antiético y que va en contra de los trabajadores; porque si el afiliado hace el aporte en tiempo y forma no existe motivo para un cobro indebido para llevar adelante una prestación médica.

Por ello, y con la finalidad de generar las garantías y el mayor amparo legal posible para las personas que han venido soportando esta práctica muy arraigada entre los profesionales de la medicina, y en miras de reforzar esta prohibición que está contenida, entre otros, en los convenios suscriptos entre las Obra Sociales y los prestadores médicos, es que vengo a propiciar la presente iniciativa, regulando también la obligatoriedad en la exhibición de cartelera que refleje dicha premisa, logrando mediante la información y publicidad, otorgarles a los afiliado una herramienta de defensa frente al cobro de plus médico y, una forma de concientizar culturalmente sobre la improcedencia e ilegalidad de dicha práctica.

Por ello:

Autor: Tania Tamara Lastra.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro el cobro de "plus" a toda persona física con cobertura social, como retribución en favor de los prestadores médicos, por las prestaciones clínicas, sanatoriales, de diagnóstico y tratamiento y cualquier otra, que se encuentren cubiertas por la legislación nacional o provincial o convenios suscriptos entre la obra social y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupe.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley se considera "plus", a toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente, por parte de los prestadores médicos, de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen.

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley se considera "prestadores médicos" a las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, consultorios de atención médica y todos aquellos profesionales médicos que brinden servicio salud, dentro de la Provincia, a pacientes afiliados a las distintas obras sociales.-

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación deberá proveer cartelera en cantidad adecuada con la inscripción "el cobro del plus médico es ilegal. Denúncielo" y deberá contener el modo y los lugares donde podrán realizarse las denuncias pertinentes, será exhibida obligatoriamente en lugar visible tanto en centros ambulatorios como de internación.

La constatación de ausencia de esta cartelera informativa hará pasible al prestador o al centro de atención de las sanciones previstas en la presente, siempre y cuando exista certificación de la recepción de la cartelera por parte del prestador o centro de atención.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Es considerada como falta o irregularidad grave que puedan cometer los prestadores médicos o servicios adheridos a una obra social, solicitar o percibir del afiliado, honorarios o gastos adicionales a los aranceles convenidos con la entidad social.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación, previo sumario, puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de un (1) mes a dos (2) años como prestador médico.
- b) Exclusión definitiva del listado de prestadores.
- c) Multa, cuyo monto será determinado por la autoridad de aplicación, vía reglamentaria.

Artículo 7°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, quien establecerá vía reglamentaria el procedimiento para la constatación e imposición de sanciones a aplicar a aquellos prestadores médicos o instituciones, que no cumplan con las disposiciones de la presente, pudiendo actuar de oficio o ante la denuncia de pacientes.

Artículo 8°.- De forma.